

La limitacion de los poderes públicos es la mas ardua cuestion que puede ofrecerse á la sabiduría del legislador constituyente, es la cuestion que mas interesa á la libertad y á la grandeza de los pueblos.

Un poder débil no sirve para su objeto; un poder demasiado fuerte avasalla al pueblo mismo á quien debe su origen. ¿Cómo seria posible dar robustez al poder público é impedir la usurpacion de la soberanía del pueblo? Lo uno y lo otro puede conseguirse determinando las facultades que se confieren al pueblo, con la mas clara expresion posible; pero dándole toda la amplitud de autoridad que pueda contenerse en los límites de las facultades que se le confieren. Que aquello que se le manda hacer, lo pueda hacer: de esta manera el poder no será débil; pero que en ningun caso pueda hacer, ni por analogía, ni por conveniencia pública, ni por motivo alguno, ni con ningun pretexto, lo que no le está expresamente encomendado que haga. Desde el instante en que el poder aspira á hacer algo que no le está expresa y determinadamente encomendado, comienza el peligro de la usurpacion de la soberanía del pueblo: desde el instante en que se consiente en ello, la libertad se hunde en un abismo. Nada puede detener al poder en la pendiente de la usurpacion, si el pueblo no lo contiene.

El poder que no posee toda la autoridad que necesita para el uso de las facultades que le están conferidas, no es útil en manera alguna para el objeto con que se ha instituido; mas aún: el poder que se siente débil en su accion legítima é impotente para hacer el bien, necesariamente aspira á ensanchar su esfera de accion, y de ese ensanche á la usurpacion de la soberanía nacional no hay distancia ninguna.

Como no ha habido hasta ahora bastante firmeza para obligar á los poderes públicos á no salirse de los límites señalados por la letra constitucional, se ha querido evitar el ensanche excesivo de su accion, mezclando la de un poder con la de otro poder. De este modo se ha constituido, en realidad, un poder diversamente formado, para el cumplimiento de algunos preceptos constitucionales. Así, por ejemplo, cuando la constitu-

cion establece la suspension de garantías hecha por el Presidente, con acuerdo de los ministros y consentimiento del Congreso, constituye un poder formado de diverso modo del que ordinariamente legisla. De la misma manera, siempre que se mezclan las atribuciones de un poder con otro, resulta para casos determinados la constitucion de un poder que no es el mismo que para otros casos. Este modo de combinar la accion de los unos poderes con la de otros, demuestra que la simple division de poderes que hoy existe no es bastante para el objeto con que se ha hecho tal division.

---

Efectivamente es ella tal vez incompleta para la época actual, y con mucha mas razon para los tiempos venideros.

A medida que los pueblos van adquiriendo mas completa la posesion de su libertad, á medida que los hombres van siendo mas dueños de sí mismos, como corresponde á su naturaleza y á su organizacion física y moral é intelectual, los unos y los otros comprenden con mas y mas claridad que si la institucion de los gobiernos es necesaria, la idea de ellos ha sido absolutamente falsa: que los gobiernos son los mandatarios, los encargados del pueblo para cuidar de los intereses comunes, y por consecuencia de los individuales, en los términos que les están señalados: que el poder público es del pueblo y que los gobiernos no pueden hacer mas que aquello que se les encomienda que hagan, porque su autoridad deriva del pueblo y no es sobre el pueblo. Y á medida que estas verdades se comprenden, á medida que deduciéndose de ellas las consecuencias que naturalmente fluyen, se comprende, se siente, por decirlo así, la soberanía del hombre en sí mismo, la soberanía del pueblo, soberanía que solo se inclina ante Dios, se comprende tambien que nunca los ciudadanos encargados del poder público pueden ser superiores al pueblo, ni á la libertad del hombre.

¡Cuántas generaciones se han sucedido y han desaparecido en el abismo de la muerte, desde que los pueblos y los hom-



bres veneraban al gobernante como autoridad divina, hasta ahora que los hombres y los pueblos comienzan á no confundir la autoridad de Dios con la autoridad de los agentes que los pueblos instituyen para el gobierno y direccion de aquellos asuntos que, interesando al conjunto de los hombres, no pueden ser resueltos por el individuo aisladamente! La humanidad adelanta sin cesar; pero adelanta sucesiva y gradualmente. Solo cuando ese adelantamiento se estanca y se detiene, el espíritu rompe y destroza los obstáculos, y en fuerza de un cataclismo moral avanza en un instante determinado por Dios, todo el espacio que debiera haber avanzado por un movimiento gradual y sucesivo, durante el tiempo en que estuvo detenido.

¿De qué sirve ya la division de poderes, si el uno por la extension de la órbita en que gira, por la magnitud de las funciones que ejerce, se sobrepone con suma facilidad é influye decisivamente en otro ú otros? ¿No constituye un peligro gravísimo para la libertad la simple posibilidad de tal superposicion, de tal influencia?.....

La division de poderes que hace poco tiempo aun era la última y mas adelantada consecuencia de la soberanía del pueblo, comienza ya á ser incompleta. Se comprende ya, se siente que es preciso diseminar, aun mas de lo que está, el ejercicio del poder público. El poder ejecutivo y el administrativo unidos, y con ingerencia en el ejercicio del legislativo, forman uno, pero inmenso, que gravita sobre la libertad del hombre y del pueblo. La libertad de accion municipal ya reconocida, y que todo el mundo comprende que es necesaria, es el primer paso que se dirige á la diseminacion del poder público, y en este punto la conciencia del pueblo, la opinion pública es ya uniforme y sin contradiccion. Mas adelante, en breve quizá, se hallará la manera con que deben separarse otras funciones del poder público, y esa separacion será una garantía mas firme en favor de la libertad.

¿Será esta separacion muy difícil? No por cierto. ¿No ha separado ya la constitucion, de las facultades del poder ejecutivo, la de determinar los gastos públicos? Muy poco tiempo ha que ningun gobierno habria podido comprender su existencia, sin tener bajo su exclusivo dominio el tesoro público. Nuestra real hacienda, decian los reyes, de la hacienda pública, y la real hacienda, repetian las autoridades y los vasallos. Hoy es el tesoro federal, el tesoro del Estado, cuya formacion y cuya inversion se determinan por una ley: es el tesoro del pueblo que este forma, para que se paguen los gastos que son necesarios para su servicio.

¿No ha sido esto una gran conquista? Los gastos públicos no pueden hacerse sino por razon de utilidad conocida y de necesidad verdadera: los impuestos para subvenir á esos gastos no pueden decretarse, sino con la condicion de que no sean excesivos ni perjudiciales al pueblo ni á los individuos que lo forman.

La determinacion anual de impuestos y de gastos confiada por la constitucion al poder legislativo, es una de las mas sólidas bases en que se apoyan la libertad y la moral pública. Cuando se llegue á obtener la revision severa y oportuna de la inversion, el imperio de la moral quedará perfectamente establecido en México.

Y no hay que desconfiar de que llegará á obtenerse esa revision. La responsabilidad de los funcionarios públicos se comienza ya á exigir aunque raras veces: mas tarde se hará efectiva, siempre que haya causa justa para ella. La responsabilidad de los funcionarios públicos es la garantía del exacto cumplimiento de la constitucion y de las leyes.

Confiar el ejercicio del poder público á funcionarios que fueran irresponsables, seria establecer tiranos en vez de mandatarios del pueblo: seria no solo abdicar la soberanía del pueblo y del hombre, sino constituir á este en la odiosa condicion



de esclavo; seria, por fin, hasta el aniquilamiento de la idea de libertad.

La constitución ha establecido la responsabilidad de los funcionarios federales, y el Congreso de la Union acaba de expedir la ley orgánica relativa, que es la siguiente:

«**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

« Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

« El Congreso de la Union decreta:

« Art. 1º Son delitos oficiales en los altos funcionarios de la Federacion, el ataque á las instituciones democráticas, á la forma de gobierno republicano, representativo, federal, y á la libertad del sufragio; la usurpacion de atribuciones; la violacion de las garantías individuales, y cualquiera infraccion de la constitucion ó leyes federales en puntos de gravedad.

« Art. 2º La infraccion de la constitucion ó leyes federales en materia de poca importancia, constituye una falta oficial en los funcionarios á que se refiere el artículo anterior.

« Art. 3º Los mismos funcionarios incurren en omision por la negligencia ó inexactitud en el desempeño de las funciones anexas á sus respectivos encargos, lo cual tratándose de los gobernadores de los Estados, se entiende solo en lo relativo á los deberes que les imponga la constitucion ó leyes federales.

« Art. 4º El delito oficial se castigará con la destitucion del encargo en cuyo desempeño se haya cometido, y con la inhabilidad para obtener el mismo ú otro encargo ó empleo de la Federacion, por un tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

« Art. 5º Son penas de la falta oficial, la suspension respecto de encargo en cuyo desempeño hubiere sido cometida, la privacion consiguiente de los emolumentos anexos á tal encargo y la inhabilidad para desempeñarlo, lo mismo que cual-

quiera otro encargo ó empleo de la Federacion, todo por un tiempo que no baje de un año ni exceda de cinco.

« Art. 6º La omision en el desempeño de funciones oficiales será castigada con la suspension, así del encargo como de su remuneracion, y con la inhabilidad para desempeñarlo, lo mismo que cualquiera otro encargo ó empleo del órden federal; todo por un tiempo que no baje de seis meses, ni exceda de un año.

« Art. 7º Los funcionarios cuyos delitos, faltas ú omisiones deberán juzgarse ó castigarse conforme á esta ley, son los mismos que enumera el art. 103 de la constitucion federal, y el tiempo en que se les puede exigir la responsabilidad oficial es el que expresan el citado artículo y el 107 del mismo código.

« Art. 8º Declarada la culpabilidad de cualquiera de los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, por delitos, faltas ú omisiones en que hayan incurrido desempeñando sus respectivos encargos, queda expedito el derecho de la nacion ó el de los particulares para hacer efectiva ante los tribunales competentes y con arreglo á las leyes, la responsabilidad pecuniaria que hubieren contraido por daños y perjuicios causados al incurrir en el delito, falta ú omision.

« Art. 9º Siempre que se ligare un delito comun con un delito, falta ú omision oficial, despues de sentenciado el reo por la responsabilidad de este último carácter, será puesto á disposicion del juez competente, para que se le juzgue de oficio ó á peticion de parte, y se le aplique la pena correspondiente al delito comun.

« Art. 10. En el caso del artículo anterior, la seccion del gran jurado terminará su dictámen con dos proposiciones; una que corresponda á los delitos oficiales, pidiendo se declare que es ó no culpable el acusado, y la otra relativa á los delitos comunes, consultando si hay ó no lugar á proceder.

« Art. 11. Los delitos, faltas ú omisiones oficiales producen accion popular.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 3 de 1870. — *Isidro Montiel y Duarte*, diputado presi-



dente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Luis G. Alvires*, diputado secretario.

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno nacional en México, á 3 de Noviembre de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instrucción pública.»

« Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

« Independencia y libertad. México, Noviembre 3 de 1870.—*Iglesias*.»

\* Una de las grandes dificultades que ha habido para la práctica de los preceptos constitucionales, ha consistido en la falta de leyes orgánicas, falta que á cada paso se hace sentir y que produce el mal de que se pretende explicar el sentido de los artículos de la constitucion, ó hacer efectivas sus disposiciones, por medio de leyes anteriores que ciertamente no están en consonancia con el espíritu de la misma constitucion, como fácilmente se comprende si se considera que esas leyes han sido expedidas bajo otros sistemas de gobierno y aun por la antigua monarquía española.

Tan grave es la falta de leyes orgánicas, que puede asegurarse que mientras no se expidan, la constitucion está incompleta y no puede producir los resultados que debiera.

Las leyes á que se refieren diversos artículos constitucionales, son las siguientes:

Art. 3º Ley que determine las profesiones, cuyo ejercicio necesite título y requisitos de este.

Art. 4º Ley que marque los términos en que ha de dictarse la resolucion gubernativa, cuando el ejercicio de la profesion, industria ó trabajo ofenda los derechos de la sociedad.

Art. 10º Ley que señale cuáles son las armas prohibidas, y las penas de su portacion.

Art. 13º Ley que fije con toda claridad cuáles son los delitos y faltas que tengan exacta conexion con la disciplina militar.

Art. 21º Ley que determine los casos y modo en que la autoridad política ó administrativa pueda imponer las penas correccionales de multa hasta de quinientos pesos, ó un mes de reclusion.

Art. 23º Ley que defina los delitos de piratería.

Art. 25º Ley penal para la violacion de la correspondencia.

Art. 26º Ley que establezca los términos en que el militar pueda exigir en tiempo de guerra alojamiento, bagajes, &c.

Art. 27º Ley que determine la autoridad que deba hacer la expropiacion por causa de utilidad pública, y requisitos con que haya de verificarse.

Art. 28º Ley relativa á la concesion de privilegios por invenciones y perfeccionamientos.

Art. 32º Leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, estimulando al trabajo, &c.

Art. 38º Ley que fije los casos y forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y manera de hacer la rehabilitacion.

Art. 55º Ley electoral.

Art. 72º, fraccion VI. Ley de arreglo interior del Distrito y eleccion popular de sus autoridades políticas, municipales y judiciales, y designacion de rentas.

Idem, fraccion X. Ley que establezca las bases generales de la legislacion mercantil.

Idem, fraccion XIX. Ley de guardia nacional.

Idem, fraccion XXI. Leyes de naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.

Idem, fraccion XXIV. Ley que fije las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enajenacion, y precios de los terrenos baldíos.

Art. 96º Ley orgánica de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

Art. 100. Ley que haga la graduacion de las atribuciones



de los tribunales de Circuito y de Distrito, para los casos de controversias comprendidos en el artículo 97.

Art. 102. Ley de procedimientos en los juicios de amparo. Está ya expedida.

Art. 105. Ley de responsabilidades. Está ya expedida.

Art. 115. Ley que prescriba la manera de probar los actos, registros y procedimientos judiciales de los Estados.

Art. 122. Ley que determine las funciones de la autoridad militar, para que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Art. 123. Leyes que designen la intervención de los poderes federales en materias de culto religioso y disciplina externa.

## CAPITULO XXVI.

**De las costumbres. — Sistema electoral. — Creencias Religiosas. — Proletarios é indígenas — Pobreza de la nación. — Opinión pública. — Imprenta y periodismo. — Distrito federal.**

### CONCLUSION.

Admirablemente se presta el carácter mexicano para el desarrollo de los principios de la democracia y de la República. La idea de la igualdad de los derechos y de la igualdad ante la ley se halla tan perfectamente acorde con el carácter mexicano, que instintivamente repele y rechaza con disgusto toda pretension de desigualdad, y mira con desprecio y hasta cierto punto con horror á los hombres que pretenden hacerse superiores á los demas.

Con suma facilidad llega el carácter de los mexicanos al entusiasmo por todo lo que aparece grande y noble, y con suma facilidad se llega al desprendimiento aun de lo necesario, en

favor de la desgracia. Las ovaciones mas sinceras al talento son naturales en el carácter mexicano y la gratitud es una de sus cualidades mas notables.

Hay en el carácter nacional una sensibilidad exquisita, como lo demuestra la pasión general por la música y por las bellas artes que se nota aun en las ínfimas clases de la sociedad y la facilidad con que se imitan sus obras, aun las mas difíciles.

La igualdad, la fraternidad y la libertad se sienten mas que se comprenden en México. Y es esto tan cierto, que ni los mas exagerados partidarios del retroceso se han atrevido nunca á presentarse como adversarios del orden de ideas que se expresan en esas tres palabras, por mas que con los hechos lo hayan combatido, por temor de no enajenarse la voluntad del pueblo, por miedo de herir imprudentemente el carácter nacional.

Es muy notable la exactitud con que el sentimiento de la igualdad obra en el carácter nacional, porque se comprende bien que ella existe en el derecho y que no significa la igualdad material que es imposible en la naturaleza. Si los gobernantes no hubieran desnaturalizado con sus actos este sentimiento, México hubiera llegado mucho tiempo hace al completo desarrollo de la democracia y al mas completo aseguramiento de la libertad.

Pero tanto cuanto á uno y á otro se presta el carácter nacional, tanto así las costumbres les oponen dificultades.

La autoridad suprema y sin límites del monarca, difundida en todas las autoridades subalternas, y la autoridad de la dictadura apoyada siempre en el cesarismo y en el nepotismo, oprimiendo á un pueblo de carácter dulce y bondadoso, le han hecho casi perder la conciencia de su poder y de su fuerza, y habrían llegado hasta hacerle perder la idea de la libertad, si el cielo de México no fecundara siempre la poesía de sentimientos, natural en los hombres á quienes cubre. Así es como se puede explicar que un pueblo que nunca hace uso de su poder y de su fuerza esté siempre dispuesto á combatir y resignado á perecer en defensa de la libertad, de la justicia y del derecho.

El pueblo, enervado en su acción por ese dominio del rey y